

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N° 11001400300520190012200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (folio 124, cuaderno 1) (pdf 4 folio 40), como quiera que quien lo solicita es el representante legal del endosatario en procuración (folio 18 vuelto cuaderno 1) (pdf 4, folio 17), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400303320190070500

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación vista en folios 152-153 del cuaderno 1 (folios 2-4 pdf 6), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 6 de octubre de 2022 (folio 148, cuaderno 1) (pdf 5, folio 1) referente a acreditar la existencia del patrimonio autónomo fideicomiso FIDUOCCIENTE INSER 2018, pues, en su último escrito allegado, aduce " *que el patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018 fue constituido a través del contrato de fiducia mercantil entre INVERST S.A.S, GRUPO SER S.A.S. y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., del cual se allega copia*" (se destaca con intención) (folio 3, pdf 6), sin que se evidencie que en el expediente y/o en su escrito repose el adjunto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400305920160085200

En atención al escrito que antecede (folio 264 del cuaderno 1) (folio 4, pdf 2), está Juzgadora no accede a lo solicitado por ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, como quiera que la profesional del derecho no es parte dentro del presente asunto.

Sin embargo, en virtud a la información de los remanentes que aduce, se informa que los mismos fueron puestos a disposición del Juzgado de origen del proceso 043-2017-116, mediante auto del 2 de julio de 2020 (folio 253 del cuaderno 1) (folio 3, pdf 1), e inclusive mediante auto del 4 de noviembre de 2021 (folio 1, pdf. 2) y oficio O-1121-5042 (folio 2, pdf.2), se informó detalladamente tal circunstancia al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo que deberá acudir ante dicho estrado judicial para efectos de lo pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400300220150186300

En atención a la solicitud vista a folios 92 a 100 del cuaderno 1 (folios 3-18, pdf 2), donde la memorialista pretende que *"declare la ilegalidad del auto calendado el 19 de agosto de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito"* este despacho **RECHAZA DE PLANO** tal pedimento, toda vez que el auto al cual se refiere encuentra sustento legal de acuerdo a lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, téngase de presente por la memorialista que contra el auto que hace alusión, procedía el recurso de reposición consagrado por la norma en comento, sin embargo, no se evidencia que haya sido debidamente recurrida tal providencia, de lo que emerge la falta de diligencia oportuna por parte de la apoderada, pues, téngase en cuenta que fue hasta el 27 de septiembre de 2022, que manifestó su inconformidad con el auto en comento y procedió a informar sobre el estado del comisorio que se evacuaba para el proceso de la referencia. Así las cosas, debe ponerse de presente que el numeral 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, consagra como deber del abogado ***"Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo."*** (se destaca con intención), por lo que era su deber mantener informado a este despacho a cerca del trámite que estaba adelantando, para efectos de evitar ser sancionado con el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 del C.G.P, pues, también téngase en cuenta que durante dicho término ni siquiera allegó constancia de radicación del despacho comisorio que retiró el 17 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°1100140035120100180300

De conformidad con la documental que antecede a folio 162 del cuaderno 1 (fl. 162 pdf. 2), se reconoce personería al Dr. FRANCISCO JAVIER BELTRAN BUSTOS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

La parte demandada y el apoderado deberán tener en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de conformidad con el auto del 11 de marzo de 2022 visible a folio 141 del cuaderno 1 (fl. 1 pdf. 2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22/02/2023 anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305120130005900

En atención al poder presentado por la parte demandada (Folios 218-219 del cuaderno 1) (folios 12-15, pdf 6), se niega la anterior petición de reconocer personería de conformidad con el art 74 del C.G.P., toda vez que, el poder allegado no se encuentra suscrito por el poderdante, únicamente fue suscrito por sus apoderados y tampoco se allegó antefirma junto a la evidencia de mensaje de datos, al tenor de lo normado por la ley 2213 de 2022

Frente a la solicitud militante en folio 216 del cuaderno 1 (folio 10, pdf 6), este despacho se abstiene de resolverla, toda vez que a los memorialistas no se les ha reconocido personería al interior del presente asunto.

Por último, se acepta la renuncia del poder a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA en representación de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (folio 229 del cuaderno 1) (folio 37, pdf 6).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22/02/2023 anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400306220190141300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl 165 del C-1) (pdf 3, folio 2), presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (fl 1 C-1) (pdf 1, folio 1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22/02/2023 anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 1100140031620160007700

Agréguese a autos el poder obrante en folio 130 del cuaderno 1.

Ahora bien, por secretaría téngase en cuenta que el mismo fue allegado el 24 de agosto de 2022, y mediante auto del 29 de septiembre de 2022 (folio 139 del cuaderno 1) (folio 40, pdf 8), se resolvió sobre tal escrito y a su vez sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22- 02 - 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001418901720200028400

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 37 del cuaderno 1 (pdf. 1, folio 6), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora con la facultad para recibir (folio 1, cuaderno 1) (pdf 1, folio 1), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22/02/2023 anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003062201000162300

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 1119 del cuaderno 1 (pdf 1, folio 21), donde entre otras cosas indica el memorialista "*solicito (...) la terminación del proceso, ya que con los títulos consignados se cubre el monto de liquidación de crédito y costas*", se deniega tal pedimento, pues, téngase en cuenta por el solicitante que para decretar la terminación, deberá adecuar su solicitud al tenor de lo normado por el artículo 461 del C.G.P, a su vez indicando en debida forma si el proceso deberá ser terminado por pago total o por pago de las cuotas en mora y sin que esté sujeto a condición alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22- 02 - 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400307220080148600

Se niega la solicitud vista en folio 159 del cuaderno 2 (pdf 2, folio 4) referente a la fijación de honorarios definitivos al secuestre, toda vez que el memorialista Héctor Andrés Villamil Jiménez, no acreditó su calidad de representante legal de la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez, la cual fungió como secuestre en el proceso de marras, a su vez, téngase en cuenta que mediante auto del 5 de mayo de 2017, se relevó del cargo a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. y en su lugar se designó a SERSIGMA S.A.S, por lo tanto, no es posible señalar los honorarios solicitados puesto que como bien lo indica el artículo 363 del Código General del Proceso, estos se fijaran una vez el auxiliar de la justicia haya finalizado su cometido.

Por último, es menester destacar que durante la comisión que llevó a cabo la inspección tercera "c" distrital de policía, mediante acta del 11 de julio de 2013 (folio 50 del cuaderno 2) (pdf 2, folio 2) fijó honorarios provisionales al secuestre y dejó constancia de que los mismo fueron pagados en el acto. Documento el cual fue suscrito por Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22- 02 - 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400306720170186700

En atención la solicitud de aclaración militante en folio 252 del cuaderno 1 (folio 35, pdf 6), y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el numeral 4 del auto de fecha 25 de agosto de 2022 (folio 1, pdf 6), en el sentido de indicar:

“CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.” Y no como quedó allí indicado, por lo tanto, se ordena que por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2022, teniendo en cuenta la aclaración que aquí se dispuso.

Frente al derecho de petición elevado por el demandado (folio 236 del cuaderno 1) (folio 3, pdf 6), es pertinente señalar que, frente a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-272 de 2006 señaló:

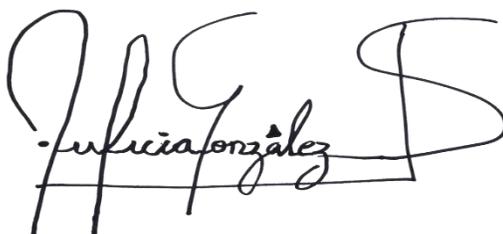
"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en el curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (artículo 23 C.P.) o en el de postulación (artículo 29 ibídem), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si ésta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".¹ Resalta el Despacho.

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que pretende es que se aclare el numeral cuatro del auto proferido el 25 de agosto de 2022, se ordene la entrega de títulos a su nombre, no se condene en costas, se adelanten las gestiones pertinentes para la entrega de los títulos, se elabore un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición del proceso y se oficie al banco agrario para que rinda informe de títulos” de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Ahora bien, en atención a lo pretendido por el memorialista, referente a la aclaración del numeral 4 del auto del 25 de agosto de 2022, estese a lo dispuesto en la presente providencia donde se resolvió sobre tal pedimento; frente a que se ordene a quien

corresponda la entrega de títulos y/o depósitos judiciales a su nombre, también deberá estarse a lo resuelto en este mismo auto, donde se aclaró la providencia en tal sentido y se ordenó a la secretaría tener en cuenta la presente aclaración para que adelante las gestiones necesarias referentes a la entrega de los títulos; referente al desglose de los documentos a favor del demandado, es menester destacarle que eso ya fue ordenado en el numeral tercero del auto proferido el 25 de agosto de 2022; por último frente a que se adelanten las gestiones necesarias, como oficiar al banco agrario y elaborar el informe detallado de dineros que se encuentran en el proceso, deberá estarse a lo dispuesto por auto del 25 de agosto de 2022 donde se ordenó a la secretaría adelantar tales diligencias y a su vez mediante el presente auto se realizó aclaración y se ordenó a la secretaría proceder a realizar lo ordenado teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22- 02 - 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400305720160085400

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 70 del cuaderno 1 (pdf 1, folio 7), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado especial de la parte actora con la facultad para recibir (folio 72 vuelto, cuaderno 1) (pdf 1, folio 12) y coadyuvada por apoderada del Banco Bogotá, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22/02/2023 anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400306920180107800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 97 del cuaderno 1 (pdf. 7, folios 4-5), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora con la facultad para recibir (folio 1, cuaderno 1) (pdf 7, folio 1), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22/02/2023 anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400301520190127000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 138 del cuaderno 1 (pdf.1, folio 18), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por apoderado general de la parte actora con la facultad para recibir (folio 135 vuelto, cuaderno 1) (pdf 2, folio 5) y coadyuvada por apoderada del Banco Popular, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22/02/2023 anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400302920080036400

En atención a la documental arrimada, militante a folios 57-61 del cuaderno 1, reconózcase a CRISTHIAN DAVID CHAPARRO RAYO como sucesor procesal de los causantes (demandados) CHAPARRO SALAZAR HECTOR HUGO Y FLOR MARINA RAYO ROJAS Q.E.P.D- según dan cuenta los registros civiles de nacimiento, así como los registros de defunción (folios. 64-70 del cuaderno 1) (folios 17-29 pdf 1). Adviértase que dicha persona asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, en atención al poder allegado visto a folios 65 a 69 del cuaderno 1 8 (folios 18-27 pdf 1) se reconoce a Laura Isabel Chaparro Ramírez, como apoderada general del señor CRISTHIAN DAVID CAPARRO RAYO, en los términos del poder otorgado, conforme al artículo 74 del C.G.P-

Por último, teniendo en cuenta el escrito visto en folio 71 del cuaderno 1, por medio de la oficina de apoyo hágase entrega a la apoderada general del Heredero de los demandados los oficios de desembargo ordenados en el auto visible a folio 49 del cuaderno 1 (folio 30 pdf 1), de conformidad con el art 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400301620180049700

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería, vista en folio 166 del cuaderno 1(pdf 4, folios 49-77), se niega la misma, como quiera que no se evidencia documento donde se le confiera poder al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, a su vez, téngase en cuenta que este proceso se encuentra terminado desde el 12 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400305820170089200

En atención a la solicitud de títulos militante a folio 113 del cuaderno 1 (pdf 2, folio 74), el despacho se abstiene de resolver la misma, en virtud que, con posterioridad a dicho memorial, la apoderada allegó solicitud de terminación por pago total, por lo que, en este mismo auto, se proferirá decisión al respecto y a su vez se resolverá sobre los títulos que existan en el proceso como consecuencia de la terminación solicitada.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación presentada por apoderada general de la parte demandante (folio 111, cuaderno 1) (pdf 2 fl 73), téngase en cuenta la profesional cuenta con la facultad de **recibir** (folio 104, cuaderno 1) (fl. 58 pdf 3), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400303820180014800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación presentada por apoderado de la parte demandante (folio 35, cuaderno 1) (pdf 1 fl 7), téngase en cuenta que el profesional cuenta con la facultad de **recibir** (folio 1, cuaderno 1) (fl. 1 pdf 1), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400306820180024700

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación presentada por apoderado de la parte demandante (171, cuaderno 1) (pdf 1 fl 7), téngase en cuenta el profesional cuenta con la facultad de **recibir** (folio 142, cuaderno 1) (fl. 22 pdf 3), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001418902320190084800

Atendiendo la solicitud aportada por el abogado Luis Hernando Ospina Pinzón (folio 44 del cuaderno 1) (pdf 1, folio 7), previo a decidir lo que en derecho corresponda el profesional del derecho deberá aportar el poder para actuar con la facultad de **recibir** de conformidad al art. 461 del C.C.P

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 1100140031920180091000

Como quiera que el traslado de la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, visible a folios 60 a 66 del cuaderno 1(pdf 2, folio 2-13), venciera en silencio, se niega la solicitud de terminación toda vez que no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001406920180120300

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 105 del cuaderno 1 (pdf 3, folio 3), donde entre otras cosas indica el memorialista *“en caso de que los dineros consignados a órdenes de este despacho judicial asciendan a la suma de trece millones veinticuatro mil doscientos setenta y ocho pesos (...) se servirá dar por terminada la presente acción”*, se deniega tal pedimento, pues, téngase en cuenta por el solicitante que para decretar la terminación, deberá adecuar su solicitud al tenor de lo normado por el artículo 461 del C.G.P, a su vez indicando en debida forma si el proceso deberá ser terminado por pago total o por pago de las cuotas en mora y sin que esté sujeto a condición alguna.

En virtud de lo anterior, por secretaría ríndase un informe de títulos a favor del proceso 11001406920180120300

Ahora bien, como quiera que de la revisión del expediente, emerge que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por los numerales 1, 2 y 3 del auto del 8 de septiembre de 2022 (pdf 3, folios 1 y 2), se requiere a la secretaría para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-02-2023 anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular No. 11001400302920180010800

En atención a lo indicado por la apoderada de la parte demandante, visto a folio 88 del cuaderno 1, se le itera que para decretar la terminación solicitada deberá aportarse poder con facultad de recibir, o deberá ser presentada directamente por la parte demandante conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, pues el poder visto a folio 1 (fl. 1 pdf. 3), contiene la facultad de recibir dineros, pero no la facultad de recibir, entendida como la facultad de disponer del litigio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular No. 1100140031720150113200

En atención a la solicitud de terminación (fl. 259 C-1) (pdf 3, folio 2) presentada por el representante legal de la entidad demandante (folio 248, vuelto, cuaderno 1) (pdf 2, folio 4) y coadyuvada por su apoderada (folio 260, cuaderno 1) (pdf 3, folio 2 y 3), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Singular No. 11001400300820170111800

En atención a la solicitud de terminación (fl. 77 C-1) (pdf 2, fl 2) presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (fl 1 C-1) (pdf 1, fl 1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

emn Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400305920190201500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (folio 58, cuaderno 1) (pdf 1 fl 7), téngase en cuenta el profesional cuenta con la facultad de **recibir** (fl. 1 pdf 1), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

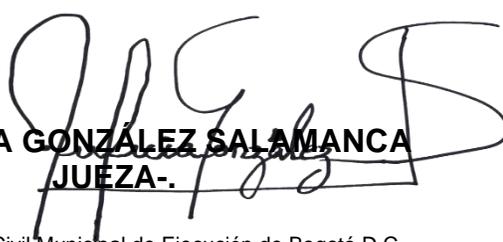
Ejecutivo No. 11001400307220040134900

En atención al escrito que antecede referente a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (folios 33-38 del cuaderno 1) (pdf 1, folio 8), este despacho niega tal impedimento por improcedente, toda vez que, de la revisión del expediente, emerge que la última actuación proferida por el despacho data del 18 de noviembre de 2020 (folio 41 del cuaderno 3), no obstante, posteriormente el Dr. Gilberto Gómez Sierra, allega memorial el 8 de agosto de 2022 (folio 34 del cuaderno 1) (folio 6 pdf 1), donde solicita se dé trámite a memorial radicado el 2 de septiembre de 2021 mediante el cual pretende que se oficie a catastro (folio 35 del cuaderno 1) (folio 6, pdf 1).

Por lo anterior, nótese que en el proceso de marras no han transcurrido los 2 años de inactividad que consagra el artículo 317 del C.G.P, pues los memoriales expuestos anteriormente, interrumpieron el término respectivo.

Ahora bien, como quiera que no se evidenció que en el proceso reposara el memorial del 2 de septiembre de 2021, el cual aduce haber allegado el memorialista, por secretaría ríndase informe al respecto y de ser el caso proceda a adjuntar tal escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21-02-2023 en anotación en estado N° 30

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400305720160148800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (folios 281 y 282 del cuaderno 1) (folios 4-6 pdf 1), téngase en cuenta el profesional cuenta con la facultad de **recibir** (folio 1, cuaderno 1) (fl. 1 pdf 1), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N°11001400308320190028800

En atención al poder allegado visto a folio 47 (folio 2, pdf 2), previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al Dr. Gerardo Alexis Pinzón Rivera para que se sirva suscribir el mismo, manifestando la respectiva aceptación del cargo, en virtud de que, una vez revisado tal documento, se evidencia que únicamente fue suscrito por la poderdante.

Ahora bien, en atención a la solicitud de coadyuvar la terminación presentada por el apoderado de la parte demandante (folio 35, pdf 2), agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, sin embargo, este despacho se abstiene de resolver sobre la terminación en comento, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por auto del once de febrero de 2021 (folio 1, pdf 2), referente a manifestarse frente a las costas procesales, al tenor de lo normado por el art 461 del cgp

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N°110014003007120190071800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 35 del cuaderno 1 (pdf. 1, folio 5), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad para recibir (folio 1, cuaderno 1) (pdf 1, folio 1) y coadyuvada por apoderada especial del Banco Finandina (folio 57-58 del cuaderno 1) (pdf 3, folio 74), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N°11001400308620190034200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 71 del cuaderno 1 (pdf. 2, folio 2), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad para recibir (folio 1, cuaderno 1) (pdf 1, folio 1), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400302320070038300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (folios 187 y 193, cuaderno 1) (pdf 3, folio 4 y pdf 5 fl 8), téngase en cuenta el profesional cuenta con la facultad de **recibir** (folio 1, cuaderno 1) (fl. 2 pdf 3), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso (demanda principal y acumulada) por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N°11001400304920190048900

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 153-154 del cuaderno 1 (pdf.) aclarada en escrito militante a folio 156 del cuaderno 1 (pdf), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la endosataria en procuración (folio 3 del cuaderno 1) (pdf 1, folio 1, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso así:

- 1) Frente al pagaré 2273 320188649 (folio 1 y 2 del cuaderno 1) por pago de las cuotas en mora.
- 2) El pagaré suscrito el 5 de noviembre de 2013 (folio 7 del cuaderno 1) por pago total.
- 3) El pagaré suscrito el 22 de enero de 2016 (folio 12-13 del cuaderno 1) por pago total.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos, así:

El pagaré 2273 320188649 al extremo demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Los pagarés suscritos el 5 de noviembre de 2013 y el 22 de enero de 2016, obrantes a folios 7, 12 y 13 del cuaderno 1, al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular No. 11001400307420160089400

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 195 del cuaderno 1 (pdf 4, folio 37), presentada por Isabel Cristina Roa Hastamory, quien acude como apoderada especial del Banco Finandina s.a., téngase en cuenta que carece de la facultad para recibir (folios 175-176 del cuaderno 1) (pdf 4, folios 5-6), requisito exigido por el art 461 del C.G.P, por lo anterior, se requiere a la memorialista, para que en el término de cinco (5) días, aporte el poder con dicha facultad en forma exclusiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-02-2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

--